

nuación figura un artículo de Georg Geilke sobre Derecho penal juvenil en la República popular de Bulgaria; finaliza con un informe de Jescheck sobre el VIII Congreso Internacional de Derecho penal de Lisboa y una traducción alemana de las resoluciones del Congreso.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

FRANCIA

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Octubre-noviembre 1962

HIVERT, Doctor P. E.: «Quelques problemes poses a l'expert Psychiatre»; páginas 745 a 750.

Este artículo, único en este número de la revista, es la acostumbrada crónica de *Criminología Clínica* y corre a cargo, como otras veces, de que ya dimos noticia, del Médico-Jefe de los servicios psiquiátricos de La Santé (T. XII F. III y T. XIV F. III).

El primero de los problemas que se plantea es determinar qué es «dementia» palabra empleada, para determinar la inimputabilidad mental en el artículo 64 del Código de Procedimiento, tomada en él en acepción más amplia que la clásica, designando todo estado psicopatológico permanente o paradístico, tenga o no debilitación mental, subceptible de perturbar el comportamiento del individuo, siendo el primer cometido del perito el determinar si estaba o no en este estado al cometer el crimen y su relación con él.

Pero definir un acto pasado ofrece una seria dificultad. El perito muchas veces ha de examinar al detenido mucho después de la comisión del acto, en unas condiciones que no son las habituales de su cometido, pues sobre el examinado influyen ya su situación carcelaria y las consecuencias deducidas de sus actos y entabla un combate desigual frente a los otros, particularmente frente al perito en el que ve un auxiliar de la Justicia y le rehusa toda colaboración, buscando la actitud que cree le puede favorecer más, llegando algunos a la simulación de la locura, creando la dificultad de desenmascararla.

El citado artículo 64 pide al psiquiatra que califique el estado mental en el momento del hecho por una enfermedad mental, al precisar su relación exacta en un informe que ha de obligar a la justicia, la que ha de fundamentar sobre él su decisión. Esta tendencia de obligar al técnico en la busca de la responsabilidad, se concreta cuando posteriormente se le pide determine si ciertas anomalías mentales son capaces de aminorar la responsabilidad del delincuente; es decir, es llamado a dar un juicio de valor penetrando en un terreno, que no es el suyo y en la discusión pública el profano se siente defraudado.

El perito era prisionero de un sistema penal, en el que el único fin, era represivo y en el que la determinación de la responsabilidad le hacía au-

xiliar de una de las partes, pero la evolución de la criminología que ha informado la reseña de los sistemas penitenciarios ha deshecho esta situación. El delincuente no es mirado como un individuo que deba pagar su deuda, sino como una persona en desacuerdo con un medio a que ha de readaptarse.

El perito debe considerar menos importante apreciar la responsabilidad del delincuente que explorar su responsabilidad y desmontar los mecanismos de su conducta.

El artículo 81 del nuevo Código penal, prevé su colaboración con otros peritos para determinar su tratamiento terapéutico, adquiriendo así el papel del experto su pleno valor el de un consejero técnico de un equipo de criminólogos para establecer el tratamiento del delincuente.

Habrán así en el porvenir dos tiempos de la realización de la pericia psiquiátrica, el primero, en el que descubre la enfermedad mental y el segundo, en el que junto con otros peritos establecerá un diagnóstico sobre la peligrosidad del detenido y los medios para reducirla.

* * *

Las reuniones de la Société Générale des Prisons de que hace mención son las dos del 16 de julio de 1962, celebradas con un intervalo de media hora, la primera sobre la psicoterapia del grupo como método de tratamiento de los delincuentes y la segunda sobre los arrestos domiciliarios del Derecho Penal Militar como sustitutivo de las penas cortas de privación de libertad.

* * *

Finalmente es digna de mención la transcripción de una comunicación del profesor P. C. Ceccaldi al Consejo Central de la Unión de Sociedades de Patronato de Francia sobre «la aportación del Laboratorio de Criminológica a los procesos penales».

DOMINGO TERUEL CARRALERO

J A P O N

The Journal of the Association of Law and Economics

Volumen 12, Núm. 2. Septiembre 1962

MORISHITA, Tadashi: «The recent state of Correctional Institutions in Japan» (Estado actual de las Instituciones Correccionales niponas); páginas 229 a 254.

Al prestigioso internacionalmente merecido por nuestro Director, el profesor don Eugenio Cuello Calón, debemos la satisfacción de poder ofrecer a los asiduos lectores del «Anuario» este trabajo del profesor de la Universidad de Okayama, deferente enviado por el autor, en forma de separata, a nuestro expresado Director.

Comienza el trabajo indicando con una reseña de la Historia reciente